REGLAMENTO

PROCEDIMIENTO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

I. OBJETO:

El presente Reglamento tiene por objeto establecer un procedimiento, de carácter objetivo y de fácil aplicación, que la Cámara Chilena de la Construcción A.G., en adelante indistintamente "la CChC" o "la Cámara", aplicará en todas las situaciones en las que celebre actos o contratos con Partes Relacionadas, en los términos que a continuación se indican.

Dicho procedimiento está destinado, en primer término, a que exista la debida información y transparencia de determinados actos y contratos y, al mismo tiempo, fijar ciertos criterios o denominadores comunes, para la aprobación de dichas operaciones.

II. AUTORREGULACIÓN:

Este Reglamento ha sido elaborado en virtud de la convicción que tiene la Cámara Chilena de la Construcción de la importancia de actuar siempre con la debida transparencia y conforme a las mejores prácticas en materia de Gobiernos Corporativos.

III. DEFINICIÓN DE PARTES RELACIONADAS:

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Partes Relacionadas con la Cámara:

1. Toda Sociedad en la cual la CChC controle directamente, o a través de otra persona jurídica, más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o bien en la cual pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores (Filial).

2. Toda Sociedad en la cual la CChC, sin ser controladora, posea directamente o a través de otras personas jurídicas, el 10% o más de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o

designar o hacer elegir o designar, por lo menos, un miembro del directorio o de la administración de la misma (Coligada).

3. Todas las corporaciones de derecho privado y/o fundaciones en las cuales, conforme a sus Estatutos, a la CChC le corresponde elegir o designar a la mayoría de sus directores y/o al Presidente.

4. Todos los directores y los gerentes que integren el Comité Estratégico de la Cámara Chilena de la Construcción, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos, padres, hermanos, hijos, nietos, suegros, cuñados), así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos.

5. Todos los directores y gerentes con poderes de administración de las sociedades señaladas en los números 1 y 2 anteriores, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, (abuelos, padres, hermanos, hijos, nietos, suegros, cuñados) así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos.

6. Todos los directores y gerentes con poderes de administración de las corporaciones y fundaciones señaladas en el número 3 anterior, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, (abuelos, padres, hermanos, hijos, nietos, suegros, cuñados) así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos.

7. Todos los socios, personas naturales o jurídicas, de la CChC, en los términos indicados en el Título Tercero, artículo 6° de los Estatutos de la Cámara Chilena de la Construcción A.G., así como los representantes ante la CChC de los socios personas jurídicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de los Estatutos.

 En el caso de los socios personas naturales y el de los representantes, ante la Cámara, de los socios personas jurídicas, la relación se extiende a su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos, padres, hermanos, hijos, nietos, suegros, cuñados).

8. Empresas no socias de la Cámara en las cuales su representante lo es, a la vez, de una empresa socia de ésta, o bien tenga la calidad de socio persona natural de la CChC.

IV. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS:

El fin que persigue el procedimiento que se señala a continuación, es que los actos o contratos entre partes relacionadas estén sujetos a parámetros objetivos, que permitan, por un lado, una adecuada información y transparencia de dichos actos, y por el otro, que ellos se ajusten a condiciones de equidad.

1. Procedimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece el siguiente procedimiento, para ser aplicado ante operaciones con partes relacionadas:

a) Cuando se decida celebrar un acto o contrato con partes relacionadas, la persona requirente del servicio deberá informar a Contraloría y a Fiscalía CChC, previamente y por escrito, de esta situación, acompañando, al efecto el formulario de "Declaración de operaciones con partes relacionadas CChC", que se anexa al presente Reglamento.

b) La Información deberá ser completa, debiendo individualizar al proveedor del producto o servicio de que se trate, indicando, asimismo, el acto o contrato que se quiera realizar, sus características, condiciones, plazos y demás antecedentes relevantes.

c) El acto o contrato que se pretende celebrar deberá contener condiciones de equidad y contraprestaciones similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

d) Cuando existan varios proveedores del producto o servicio de que se trate, deberá siempre preferirse al que resulte más conveniente para la Cámara, teniendo en cuenta calidad, precio, plazos y otros factores relevantes.

e) Toda operación con parte relacionada deberá constar por escrito en actos y/o contratos que cuenten con la debida revisión y aprobación de Fiscalía de la CChC.

f) Elaborado el respectivo acto o contrato con la parte relacionada, Fiscalía enviará al Contralor de la CChC el acto o contrato, para efectos que sea puesto en conocimiento del Comité de Auditoría y, posteriormente, del Directorio.

g) Los siguientes actos y contratos con partes relacionadas requerirán siempre de aprobación previa de la Mesa Directiva Nacional para su materialización: aquellos donde participen directores y gerentes que integren el Comité Estratégico, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo III "Definición de Partes Relacionadas" del presente reglamento.

h) Los siguientes actos y contratos con partes relacionadas requerirán siempre de aprobación previa del Directorio para su materialización: constituir hipotecas, prendas u otros gravámenes sobre bienes de la Cámara Chilena de la Construcción A.G., sea por obligaciones propias o de terceros, así como constituirla como fiadora y/o codeudora solidaria.

V. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES.

La Cámara, en la medida que lo estime oportuno, podrá efectuar modificaciones y complementaciones al presente Reglamento, ya sea por eventuales cambios legales o regulatorios, o bien por necesidades que se vayan recogiendo de la experiencia y aplicación práctica que se haga de este Reglamento.

Las modificaciones sólo podrá efectuarlas el Directorio de la CChC.

Se deja constancia que la primera versión de este Reglamento fue aprobado por el Directorio de la CChC, en su sesión N°2.128, celebrada en la ciudad de La Serena, con fecha 13 de mayo de 2014.

VI. CUMPLIMIENTO.

Le corresponderá al Comité de Auditoría de la CChC, actuando conjuntamente con Contraloría y Fiscalía de la CChC, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Se deja constancia que el presente Reglamento, que establece el procedimiento para operaciones con partes relacionadas, queda a disposición de los socios en las oficinas de la CChC y se mantendrá publicada en su sitio web.

VII. PUBLICIDAD.

Una vez que la operación con una parte relacionada con la Cámara haya sido puesta en

conocimiento, tanto del Comité de Auditoría como del Directorio CChC, ésta será informada a todos los socios de la Cámara, a través de una publicación en el sitio web www.cchc.cl, portal gremial.

Esta publicación contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Nombre de la parte relacionada con la Cámara con quien se realiza la operación.
2. Fecha de celebración de la operación.
3. Objeto de la operación.
4. Duración de la operación.
5. Precio/honorarios pactados.

Esta información permanecerá el sitio www.cchc.cl, portal gremial, sólo durante el año en que se hubiere celebrado la operación con parte relacionada respectiva.

Se deja constancia que la primera versión de este Reglamento fue aprobada por el Directorio de la Cámara Chilena de la Construcción A.G., en su sesión N°2.128, celebrada en la ciudad de La Serena, con fecha 13 de mayo de 2014.

La aprobación a la última modificación del presente Reglamento fue otorgada por el Directorio de la Cámara Chilena de la Construcción A.G., en su sesión ordinaria N°2.306, celebrada con fecha 15 de enero de 2025.

DECLARACIÓN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS CONFORME A REGLAMENTO PROCEDIMIENTO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.

Ciudad y Fecha:	
DATOS DEL DECLARANTE	
Nombre/razón social del proveedor o prestador del bien o servicio	
Rol Único Tributario	
Nombre del o de los representantes del proveedor o prestador del bien o servicio	
Cédula Nacional de Identidad del o de los representantes del proveedor o prestador del bien o servicio	
Domicilio	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico de contacto	

Declaro solemnemente que:
(Responder marcando con una X la respuesta elegida)

	PREGUNTA	**SI**	**NO**
1.	El proveedor o prestador del bien o servicio es una Sociedad en la cual la CChC controla directamente, o a través de otra persona jurídica, más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o bien en la cual pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores (Filial).		
2.	El proveedor o prestador del bien o servicio es una Sociedad en la cual la CChC, sin ser controladora, posea directamente o a través de otra persona jurídica, el 10% o más de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar, por lo menos, un miembro del directorio o de la administración de la misma (Coligada).		

3.	El proveedor o prestador del bien o servicio o alguno de sus representantes son directores, gerentes, ejecutivos principales y/o mandatarios con poderes de administración de las sociedades señaladas en los casilleros anteriores. La relación se extiende a su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos, padres, hermanos, hijos, nietos, suegros, cuñados), así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos.		
4.	El proveedor o prestador del bien o servicio es una corporación de derecho privado y/o fundación en las cual, conforme a sus Estatutos, a la CChC le corresponde elegir o designar a la mayoría de sus directores y/o al Presidente.		
5.	El proveedor o prestador del bien o servicio o alguno de sus representantes son directores, gerentes, ejecutivos principales y/o mandatarios con poderes de administración de las sociedades señaladas en casillero anterior. La relación se extiende a su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos, padres, hermanos, hijos, nietos, suegros, cuñados), así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos.		
6.	El proveedor o prestador del bien o servicio o alguno de sus representantes son directores, gerentes, ejecutivos principales y/o mandatarios con poderes de administración de la CChC. La relación se extiende a su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos, padres, hermanos, hijos, nietos, suegros, cuñados), así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos.		
7.	El proveedor o prestador del bien o servicio es socio, persona natural o jurídica, de la CChC, en los términos indicados en el Título Tercero, artículo 6° de los Estatutos de la Cámara Chilena de la Construcción A.G.. En el caso de los socios personas naturales, la relación se extiende a su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos, padres, hermanos, hijos, nietos, suegros, cuñados).		

8.	El proveedor o prestador del bien o servicio es representante ante la CChC de los socios personas jurídicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de los Estatutos. La relación se extiende a su cónyuge osus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos, padres, hermanos, hijos, nietos, suegros, cuñados).		
9.	El proveedor o prestador del bien o servicio es Empresa no socias de la Cámara, en la cual alguno de sus representantes lo es, a la vez, de una empresa socia de ésta, o bien tenga la calidad de socio persona natural de la CChC.		
En caso de existir relación, explique brevemente.			

NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO
(firma)

En caso de existir relación, ésta será informada a los socios de la CChC, a través de una publicación que se realizará, al efecto, durante el año en la cual la operación se hubiere celebrado, en el sitio www.cchc.cl, portal gremial.